

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL,
FECHA	Martes, 21 de Septiembre de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, ES UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL INSPIRADA POR LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA, ACTUANDO SIEMPRE A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETIDA CON LA COMUNIDAD EN ESPECIAL CON LAS POBLACIONES VULNERABLES: ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS, INFANCIA, JUVENTUD, MUJERES, FAMILIA, DIRIGENCIA CÍVICA, CONTRIBUYENDO CON EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL MEDIANTE EL IMPULSO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, SE ENCUENTRA EL CONTRIBUIR EN GRAN PARTE COMO ENTIDAD GESTORA Y EJECUTORA DE PROCESOS SOCIALES, A CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA EXTREMA POBREZA DIRECCIONANDO NUESTRAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN A PARTIR DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE PREVENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA. TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LAS FAMILIAS, LAS MUJERES, LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, LOS ADULTOS MAYORES, GRUPOS ÉTNICOS, ORGANIZACIONES DE BASES, GRUPOS PRODUCTIVOS Y DE ESTA FORMA ALCANZAR UN EQUILIBRIO SOCIAL Y UNA CARTAGENA SOCIAL MÁS INTEGRAL.

EL GRUPO DE INFANCIA JUVENTUD Y FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, ENMARcado EN LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES QUE LE IMPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY EN SU PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA DE INDIAS 2020-2023 Y LA LÍNEA ESTRATÉGICA "INCLUSIÓN Y OPORTUNIDAD PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y FAMILIAS" TIENE LA TAREA DE PROMOVER EL RESPETO, RECONOCIMIENTO, EJERCICIO Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN ESPECIAL DE LA LEY 1098 DE 2006, DENOMINADA CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, MEDIANTE LA CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS Y ROLES RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENE EL ESTADO Y CADA UNO DE LOS ACTORES, EN ARAS DE GARANTIZAR Y RESTABLECER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS; LA LEY 1878 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 1098 DE 2006; LA LEY 1804 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA DEFINIDAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, IGUALMENTE LOS TRATADOS Y LEYES RATIFICADOS POR EL PAÍS, ASÍ COMO LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS, LA POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA; ESTA LÍNEA PRETENDE PROMOVER LOS DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, PREVENIR LOS RIESGOS SOCIALES A LOS QUE SE ENFRENTAN, COADYUVAR EN LA RESTITUCIÓN DE AQUELLOS DERECHOS VULNERADOS Y FINALMENTE IMPULSAR DESDE LA LÚDICA Y LA PARTICIPACIÓN, COMO EJES FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN PARA LA VIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, HABILIDADES SOCIALES QUE LES DEN LA POSIBILIDAD DE CRECER COMO CIUDADANAS Y CIUDADANOS PRODUCTIVOS QUE APORTEN AL DESARROLLO DEL DISTRITO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES PROPÓSITOS, LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, NECESITA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y PROFESIONALES EN LAS ÁREAS SOCIALES, JURÍDICAS, PEDAGÓGICAS, ECONÓMICAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA UNIDAD DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA, EN RAZÓN A QUE NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE OSTENTA EL DESARROLLO DE LA MISMA Y QUE REQUIEREN DE PERSONAL IDÓNEO PARA ADELANtar TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU MISIÓN. SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO QUE NOS PERMITE DETERMINAR LAS NECESIDADES DE PERSONAL (EN CANTIDAD Y CALIDAD) PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN DICHA DEPENDENCIA. DEL RESULTADO DE LOS PERFILES Y LAS CARGAS DE TRABAJO SE DETECTÓ UN DÉFICIT DE PERSONAL EN RELACIÓN CON LA PLANTA DE PERSONAL ACTUAL Y LA VERIFICACIÓN DE LOS PERFILES REQUERIDOS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO, EN ESPECIAL A LAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA COMPROMETIDOS CON LA SALVACION DE NUESTRA PRIMERA INFANCIA Y EL PROYECTO DE INVERSIÓN "COMPROMISO CON LA SALVACIÓN DE NUESTRA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", REGISTRADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, CON EL CÓDIGO DE VIABILIDAD NO. 2020130010119.

EN CONSECUENCIA, LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA AL GRUPO DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, NO ES SUFICIENTE PARA ATENDER TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A TRAVÉS DEL MANUAL DE FUNCIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO QUE NOS PERMITE DETERMINAR LAS NECESIDADES DE PERSONAL (EN CANTIDAD Y CALIDAD) PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTABLECIDO EN DICHA UNIDAD. DEL RESULTADO DE LOS PERFILES Y LAS CARGAS DE TRABAJO SE DETECTÓ UN DÉFICIT DE PERSONAL EN RELACIÓN CON LA PLANTA DE PERSONAL ACTUAL Y LA VERIFICACIÓN DE LOS PERFILES REQUERIDOS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO.

TENIENDO COMO MARCO GENERAL LO DICHO ANTERIORMENTE Y DADO QUE EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO, NO EXISTE SUFICIENTE PERSONAL QUE ASESORE A LA UNIDAD DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, PEDAGOGÍA Y DOCENCIA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA GESTIÓN QUE COADYUVEN HACIA LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE ESTE PROPÓSITO PRINCIPAL; SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES, TECNÓLOGO, TÉCNICOS Y BACHILLERES QUE SEAN NECESARIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA UNIDAD, PUES DE NO

HACERLO SE PODRIAN PRESENTAR TRAUMAS MAYORES EN LA ADMINISTRACIÓN TODA VEZ QUE NO SE CONTARÍA CON EL PERSONAL NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS ARRIBA REFERENCIADOS, PUDIENDO ESTO GENERAR INCONVENIENTES EN EL DESARROLLO PROPIO DE LAS FUNCIONES, YA QUE SE VERÍAN AFECTADOS LOS INTERESES DEL LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL POR NO CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO PARA EL APOYO DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES.

EN EL CASO EN CONCRETO SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A UNA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EN RAZÓN DE SUS 13 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA PARA QUE PROMOVER LAS ACTIVIDADES LÚDICO -EDUCATIVAS-FÍSICAS Y RECREATIVAS DIRIGIDA A LA POBLACIÓN INFANTIL Y SUS FAMILIAS E IGUALMENTE PARA ACOMPAÑAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL, DE CONFORMIDAD CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DERIVADOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LA UNIDAD DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA. EL VALOR DEL CONTRATO ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000) IVA INCLUIDO Y LA ASIGNACIÓN DE HONORARIOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL ASIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN 6000 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL PARA APOYAR EN LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAN A LA POBLACIÓN INFANTIL Y DESARROLLAR ACTIVIDADES LÚDICO -EDUCATIVAS-FÍSICAS Y RECREATIVAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL ACTIVIDADES LÚDICAS DE LA UNIDAD, QUE PERMITE DESARROLLAR LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN "COMPROMISO CON LA SALVACIÓN DE NUESTRA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA EL GRUPO DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL".
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ATENDIDA EN LOS PROGRAMAS DE LA UNIDAD DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA. 2. BRINDAR ATENCIÓN PSICOSOCIAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL, A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y DEMÁS USUARIOS DE MANERA VIRTUAL Y/O PRESENCIAL Y REALIZAR SEGUIMIENTO. 3. ORIENTAR A LA POBLACIÓN SOBRE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL (RIA) Y DEMÁS RUTAS EXISTENTES PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL. 4. DESARROLLAR PROCESOS FORMATIVOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS PROTECTORES PARA LA PRIMERA INFANCIA, CON ÉNFASIS DE PAUTAS DE CRIANZA, CRIANZA AMOROSA Y PREVENCIÓN DE RIESGO SOCIALES, DE ACUERDO AL PROYECTO DE INVERSIÓN "COMPROMISO CON LA SALVACIÓN DE NUESTRA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA EL GRUPO DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL". 5. REALIZAR VISITAS VIRTUALES O PRESENCIALES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LAS FAMILIAS Y APOYAR EN LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN. 6. DESARROLLAR ACTIVIDADES LÚDICAS Y ENCUENTROS INTERGENERACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS AFECTIVOS AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES VIRTUAL O PRESENCIAL, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SANITARIAS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA O POST PANDEMIA COVID19. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "COMPROMISO CON LA SALVACIÓN DE NUESTRA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA EL GRUPO DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL". 7. APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL SISTEMA

	NACIONAL DEL BIENESTAR FAMILIAR. 8. REALIZAR ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE FACTORES AUTOPROTECTORES DIRIGIDAS A NIÑOS Y NIÑAS DE LAS COMUNIDADES VULNERABLES Y PRIORIZADAS POR LA UNIDAD DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA. 9. APOYAR EN EL DESARROLLO DE BRIGADAS, CAMPAÑAS, JORNADAS DE ATENCIÓN, JORNADAS LÚDICAS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA UNIDAD EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN "COMPROMISO CON LA SALVACIÓN DE NUESTRA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN QUE ADELANTA EL GRUPO DE INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL". 10. APOYAR EN LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN INTERVENIDA POR LA UNIDAD.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) MES(ES) , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO				El valor estimado del contrato corresponde a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7,500,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en TRES (3) mensualidades vencidas, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.			
3.9 SUPERVISOR				La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 41 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N° 02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

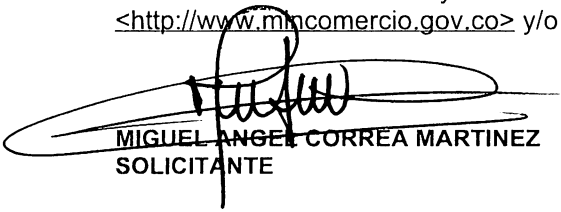
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para lemas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


MIGUEL ANGEL CORREA MARTINEZ
SOLICITANTE